



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado de Garantías n° 12 del departamento judicial de Lomas de Zamora con asiento en Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del ingreso a la guardia pediátrica del Hospital Británico de esta ciudad, de un menor de cuatro años que habría sido víctima de abuso sexual por parte de su abuelo paterno.

En esa oportunidad, M F A expuso a la médica del hospital que realizaba la consulta por un cuadro de diarrea continua y dolor en la zona anal que presentaba su hijo, a quien el día anterior había llevado a la casa de sus suegros, donde ella suponía que había sido abusado sexualmente, dado que meses atrás, luego de sorprender al niño tocándose sus genitales, éste le dijo que eso se lo hacía su abuelo. La denunciante refirió también haber notado estados de nerviosismo y ansiedad en I.A.G., y episodios de enuresis por las noches.

Después de disponer medidas de protección cautelar respecto del menor, la justicia nacional ordinaria declinó su competencia territorial al sostener que, de acuerdo con los dichos de su madre, los presuntos abusos habrían sucedido el día anterior en la terraza del domicilio donde vive el imputado, en la ciudad de Lanús, a la que éste solía acudir sólo con su nieto (cf. resolución del 13 de mayo de 2020, a fs. 35/36).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que el relato de A y el examen médico realizado con posterioridad, del cual se desprendería la ausencia de lesiones externas en las zonas íntimas del niño, no suplían la suficiente investigación para individualizar con claridad la calificación que correspondería dar al hecho (cf. resolución del 23 de julio de 2020, fs. 40/41).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 8 de octubre de 2020).

Conforme surge de las declaraciones de A , sobre la base de las manifestaciones de su hijo, los presuntos hechos de abuso sexual habrían sucedido en la ciudad de Lanús, donde, por otra parte, se domicilian tanto la víctima como el imputado (cf. fs. 1 /2, 6/13, 20 y certificación actuarial de fs. 34), por lo que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), es la justicia provincial a la que compete asumir su jurisdicción en esta causa e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:00